

Vental á el comun de Vecinos de esta Villa, ó su representacion,
 á crissales, ó que sean de cuenta de quien hubiere lugar; Decretan,
 que con testimonio literal de este acuerdo se represente á sus señores
 con justificacion, si necesario fuere, de los extremos que propone el
 caballero Regidor y Acordador de D. Contribuciones, no Arvan-
 te sea todo cierto y connotante de publico y notorio, para que
 con su superior ilustracion determine lo que estime del caso.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los mencio-
 nados Señores, de que Yo el Escrivano doy fe. = En = siete de Sep-
 tiembre = Año =

Pedro Lopez *Martin* Juan Bautista
 Melgarejo *Molina* *P. J. J. J.* Salazar
Munoz Alonso Lucas
 Capel *Susan*

Por
Armas
 de *Proble*

En la Villa de Caracaca en doce de Septiembre de mil ochocientos diez
 y seis juntos los Señores D. Pedro Lopez Oaris, Regidor perpetuo, Decano, y
 Agente la Al. Jurisdiccion ordinaria, en audiencia al Sr. Propietario, y
 demas Individuos de que se compone este Ayuntamiento, y abajo firma-
 ran, para tratar de los negocios interesantes al Publico, citados con ce-
 dula ante diem, segun costumbre, acordaron lo siguiente.
 El Señor D. Alfonso Cuelogarcia y Guain dijo: Fue en el Ayuntamiento
 celebrado en ocho de Junio anterior hizo presente la urgente necesidad